

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**Resolución**

**Por la cual se resuelve una reclamación de Tasa Retributiva**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Art. 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, mediante circular externa N°100-05-01-0049 del 27 de noviembre de 2023, estableció como plazo máximo de entrega de información de auto declaración de vertimientos y reportes de consumo de agua hasta el 19 de enero de 2024.

Que, en atención a lo anterior, esta entidad efectuó por concepto de tasa retributiva las siguientes facturas de venta:

1. Factura de venta N° CO-9827 vigencia 2023, del 25 de abril de 2024, fecha de vencimiento 26 de mayo de 2024, por valor de tres millones novecientos cincuenta y tres mil setecientos pesos M/L (**\$ 3.953.700**). a nombre de **INVERSIONES PCH EL REMANSO S.A.S. E.S.P. ZOMAC**, identificada con NIT. 901.494.641-9, en calidad de usuaria titular la licencia ambiental para el PCH EL REMANSO – C3, localizada en los municipios de Abriaquí y Frontino.
  
1. Factura de venta N° CO - 9828 vigencia 2023, del 25 de abril de 2024, fecha de vencimiento 26 de mayo de 2024, por valor de mil pesos M/L (**\$ 1.000**) a nombre de **INVERSIONES PCH EL REMANSO S.A.S. E.S.P. ZOMAC**, identificada con NIT. 901.494.641-9, en calidad de usuaria titular la licencia ambiental para el PCH EL REMANSO – C3, localizada en los municipios de Abriaquí y Frontino.
  
2. Factura de venta N° CO -9838 vigencia 2023, del 25 de abril de 2024 fecha de vencimiento el 26 de mayo de 2024, por valor de mil pesos M/L (**\$ 1.000**) a nombre de **INVERSIONES PCH EL REMANSO S.A.S. E.S.P. ZOMAC**, identificada con NIT. 901.494.641-9, en calidad de usuaria titular la licencia ambiental para el PCH EL REMANSO – C3, localizada en los municipios de Abriaquí y Frontino.

Que mediante correo electrónico con radicado N° 250-34-01-.59-2900 del 16 de mayo de 2024, la sociedad **INVERSIONES PCH EL REMANSO S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT. 901.494.641-9, presentó solicitud de reclamación por el cobro de la de tasa retributiva para la vigencia 2023, argumentando lo siguiente: *"Nos encontramos en el proceso de revisión de facturas a través de la DIAN y encontramos cargadas las facturas No. CO-9827, CO 9828 y CO 9838 (adjuntas al correo); las cuales no llegaron al correo de facturación registrado. Adicionalmente evidenciamos que nos están cobrando la tasa por uso del agua para el proyecto PCH El Remanso, este concepto es erróneo ya que el proyecto por ser mayor a 10 MW no genera pago de tasa por uso de agua, sino, transferencias del sector eléctrico las cuales se realizarán una vez el proyecto se encuentre en su etapa de generación. El proyecto no se encuentra construido actualmente"*.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Resolución  
Por la cual se resuelve una reclamación de Tasa Retributiva

Que, en aras de evaluar los hechos y consideraciones expuestas en la reclamación presentada por la sociedad **INVERSIONES PCH EL REMANSO S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT. 901.494.641-9, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, procedió a realizar evaluación de la solicitud y como resultado se emitió informe técnico N° 400-08-02-01-2216 del 13 de noviembre de 2024, en el cual se consignó lo siguiente:

(...)

**5. Desarrollo Concepto Técnico**

(...)

La liquidación generada que soportan las facturas 9828 y 9827, fueron realizadas teniendo como base los volúmenes otorgados en cada una de las captaciones domésticas e industriales otorgadas a la sociedad para el funcionamiento de los servicios sanitarios y la construcción y humectación de vías y taludes, toda vez que esta no realizó el reporte de consumos en el aplicativo TASAS.

**6. Conclusiones**

Conforme a lo expuesto no es viable anular las facturas 9827 y 9828 emitidas a la sociedad **INVERSIONES PCH EL REMANSO S.A.S. E.S.P.**, dadas las circunstancias descritas en el desarrollo del concepto técnico del presente informe.

**7. Recomendaciones y/u Observaciones**

Conforme al presente informe técnico, se recomienda mantener las siguientes facturas:

Factura	Fecha	Valor
9828	25/04/2024	\$ 1.000
9827	25/04/2024	\$ 3.953.700

Se adjunta facturas emitidas.

Se deberá requerir a la sociedad para que teniendo en cuenta cada una de las captaciones autorizadas en la concesión de aguas otorgada mediante resolución 200-03-20-02-2415-2023 del 01/11/2023, realice los respectivos reportes de consumo en el aplicativo TASAS. De no hacer uso del recurso deberá reportar consumo cero.

(...)

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que, conforme a lo anterior, es pertinente hacer referencia al Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en lo relacionado con el procedimiento administrativo para adelantar las reclamaciones por cobro de tasa retributiva:

(...)

**Artículo 2.2.9.7.5.4. Información para el cálculo del monto a cobrar.** El sujeto pasivo de la tasa retributiva, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la autodeclaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La autodeclaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos.

La autodeclaración deberá especificar la información mensual relacionada con las cargas vertidas y, presentarse en el formato definido por la autoridad ambiental competente.

**Resolución**  
Por la cual se resuelve una reclamación de Tasa Retributiva

La autoridad ambiental competente, previa evaluación técnica, utilizará la información contenida en la autodeclaración presentada por los usuarios para el cálculo de la carga contaminante de cada sustancia objeto del cobro de la tasa, correspondiente al período sobre el cual se va a cobrar.

...  
**Parágrafo.** En los casos en que se presenten diferencias sobre la información presentada por el usuario, o falta de presentación de la autodeclaración, el cobro de la tasa retributiva por parte de la autoridad ambiental competente se realizará con base en los factores de carga per cápita establecidos en el Reglamento Técnico de Agua Potable, Saneamiento Básico y Ambiental - RAS, en la información disponible obtenida de muestreos anteriores o en cálculos presuntivos basados en factores o índices de contaminación relacionados con niveles de producción e insumos utilizados.

**Artículo 2.2.9.7.5.7. Forma de Cobro.** La tasa retributiva deberá ser cobrada por la autoridad ambiental competente, por la carga contaminante total vertida en el período objeto de cobro, mediante factura, cuenta de cobro o cualquier otro documento de conformidad con las normas tributarias y contables, con la periodicidad que estas determinen, la cual no podrá ser superior a un (1) año, y deberá contemplar un corte de facturación a diciembre 31 de cada año. En todo caso, el documento de cobro especificará el valor correspondiente a las cargas de elementos, sustancias y parámetros contaminantes mensuales vertidos.

...  
**Parágrafo 3.** La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro del mes siguiente a la fecha límite de pago establecida en el respectivo documento de cobro, lo cual no exime al usuario de la obligación del pago correspondiente al período cobrado por la autoridad ambiental competente. Mientras se resuelve el reclamo o aclaración, el pago se hará con base en las cargas contaminantes promedio de los últimos tres períodos de facturación. Al pronunciarse la autoridad ambiental competente sobre el reclamo presentado, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al usuario en la siguiente factura, según sea el caso. Los reclamos y aclaraciones serán resueltos de conformidad con el derecho de petición previsto en la Ley 1437 de 2011." **Negrilla fuera del texto.**

(...)"

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que revisada las solicitudes presentadas por la sociedad **INVERSIONES PCH EL REMANSO S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT. 901.494.641-9, a través del correo electrónica N° 250-34-01-.59-2900 del 16 de mayo de 2024, y de acuerdo a lo manifestado en el informe técnico N° 400-08-02-01-2216 del 13 de noviembre de 2024, se constata que las liquidaciones por tasa retributiva para el período de enero - diciembre de 2023, esto es de las facturas de venta CO-9827 del 25 de abril de 2024, fecha de vencimiento 26 de mayo de 2024, por valor de tres millones novecientos cincuenta y tres mil setecientos pesos M/L (\$ 3.953.700) y CO-9828 del 25 de abril de 2024, fecha de vencimiento 26 de mayo de 2024, por valor de mil pesos (\$ 1.000), por concepto de tasa retributiva y por uso líquido PCH EL REAMSO – C4.

Las facturas 9828 y 9827 fueron generadas ambas teniendo como soporte la liquidación 17560, razón por la cual el área financiera canceló la factura 9838.

La liquidación generada que soportan las facturas 9828 y 9827, fueron realizadas teniendo como base los volúmenes otorgados en cada una de las captaciones domesticas e industriales otorgadas a la sociedad para el funcionamiento de los servicios sanitarios y la construcción y humectación de vías y taludes, toda vez que esta no realizó el reporte de consumos en el aplicativo TASAS.

Que conforme a los fundamentos facticos y normativos expuestos, y teniendo en consideración lo contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-2216 del 13 de noviembre de 2024, no se acogerán la reclamación presentada por la sociedad **INVERSIONES PCH EL REMANSO S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT. 901.494.641-9, mediante el correo electrónico con radicado N° 250-34-01-.59-2900 del 16 de mayo de 2024.

Resolución  
Por la cual se resuelve una reclamación de Tasa Retributiva

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Rechazar las reclamaciones presentadas por la sociedad **INVERSIONES PCH EL REMANSO S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT. 901.494.641-9, mediante correo electrónico con radicado N° 250-34-01-59-2900 del 16 de mayo de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

**SEGUNDO.** Mantener la facturación Nros. CO-9827 del 25 de abril de 2024, fecha de vencimiento 26 de mayo de 2024, por valor de tres millones novecientos cincuenta y tres mil setecientos pesos M/L (\$ 3.953.700) y CO-9828 del 25 de abril de 2024, fecha de vencimiento 26 de mayo de 2024, por valor de mil pesos (\$ 1.000), correspondiente a la tasa retributiva y uso líquido, liquidada por CORPOURABA, vigencia 2023, de las captaciones autorizada mediante la Resolución N° 200-03-20-02-2415 del 01 de noviembre de 2024.

**TERCERO.** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **INVERSIONES PCH EL REMANSO S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT. 901.494.641-9, a través de su representante legal, su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la ley, y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 70 de la 99 de 1993.

**QUINTO.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General (E) de la Corporación, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem.

**SEXTO.** La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Jorge David Tamayo Gonzalez*  
**JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ**  
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz Emilia Bello Caraballo	<i>[Firma]</i>	10/12/2024
Revisó:	Erika Higuera Restrepo	<i>[Firma]</i>	
Revisó:	Elizabeth Granada Ríos	<i>[Firma]</i>	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Informe técnico N° 400-08-02-01-2216 -2024- Factura CO9827-2024, CO - 9728-2024, Reclamación N° 250-34-01-59-2900-2024